



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

[illegible]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180212500

1.- Revisadas las liquidaciones del crédito aportadas por las partes demandada y demandante, visible a folios 163 a 164 y 173, observa el Despacho que las mismas no se ajustan a derecho. En razón a lo anterior, se modifica y aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$18.926.092,81**, conforme a la liquidación anexa que para todos los efectos hace parte integral de este proveído.

Ahora bien, con los dineros consignados para el proceso de la referencia (\$20.384.370), menos el valor del crédito y costas aprobadas (20.065.521,81), se honra el total de la obligación, quedando un saldo a favor de la demandada por valor de \$318.848,19.

2.- En atención al memorial visible 167, por medio del cual se solicita la entrega de títulos y como quiera que a la parte demandante se le ha entregado \$17.898.450, por ser procedente, se ordena la entrega de dineros a la parte demandante por valor de dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil ciento un pesos con veinticuatro centavos (\$2.495.101,24), para el cubrimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 063 de fecha 6 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180212500

En atención a la liquidación del crédito aprobada por el Despacho y al reunirse los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el despacho DISPONE:

RIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Líbrese oficio.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada el documento base de la acción conforme lo dispone el artículo 116 ibídem. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas por aparecer causadas (fl. 113).

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 063 de fecha 6 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA